



**REGLAMENTO ESCOLAR
LICENCIATURA EN MEDICO
CIRUJANO**

22 AGOSTO 2024

INDICE

CAPITULOS	ARTICULOS	PAG.
CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	1 al 8	4
MISION		5
VISION		5
OBJETIVO		5
CAPÍTULO II.- ESTRUCTURA DE LA LICENCIATURA	9	6
CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	9	7
CAPITULO IV.- DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS	10 al 12	9
CAPITULO V.- DE LA DIRECCIÓN Y LAS COORDINACIONES	15 al 18	11
CAPÍTULO VI. - DE LA DIRECCION DE VINCULACION INTERINSTITUCIONAL	19 al 21	17
CAPÍTULO VII.- DE LOS ORGANOS COLEGIADOS	22 al 27	19
CAPÍTULO VIII.- DE LOS DOCENTES	28 al 29	23
CAPÍTULO IX.- DEL PROCESO DE ADMISION	30 al 31	25
CAPÍTULO X.- DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ESCOLARES	32 al 40	26
CAPÍTULO XI.- DEL PROCESO DE INSCRIPCION	41 al 49	26



CAPÍTULO XII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	50 al 55	28
CAPÍTULO XIII.- DEL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE	56 al 61	30
CAPÍTULO XIV.- CICLOS CLINICOS, INTERNADO MEDICO DE PREGRADO Y SERVICIO SOCIAL	62 al 71	32
CAPÍTULO XV.- DE LOS PROCESOS DE EVALUACION	72 al 79	32
CAPÍTULO XVI.- DE LA CONDUCTA Y DISCIPLINA	80 al 103	37
CAPÍTULO XVII.- DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA	104 al 107	42
CAPÍTULO XVIII.- DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	108 al 112	42
CAPÍTULO XIX.- DE LA TITULACION	113 al 116	44
CAPÍTULO XX.- DE LAS DISTINCIONES ACADEMICAS	117 al 119	45
CAPÍTULO XXI.- DE LAS BECAS	120 al 144	47
CAPITULO XXII.- DE LOS PAGOS	145 al 151	52
CAPITULO XXIII.- TRANSITORIOS	152 al 153	53



Introducción:

La Universidad del Valle de Cuernavaca S. C. se funda en 1995 por el Dr. Jorge Arizmendi García, con el lema de Excelencia, Liderazgo y Humanismo y bajo la misión de formar mujeres y hombres de bien, profesionistas con una sólida preparación y formación en el ámbito de las ciencias y los valores, agentes positivos de cambio a favor de una sociedad mejor, más justa, más igualitaria, promoviendo todos los movimientos a favor de la paz y en contra de la violencia propiciando la civilización del respeto por el engrandecimiento de Morelos y de México.

Actualmente posee un campus con un centro de simulación, una cocina, tres centros de cómputo, dos laboratorios, una biblioteca, un centro de fotocopiado, tres canchas de uso múltiple, salón de baile, gimnasio y auditorio.

Además, su oferta académica está compuesta por secundaria, preparatoria, licenciaturas especialidades y maestrías en las áreas de ciencias exactas, sociales, de la Salud y administrativas.

En la actualidad contamos con más de 35 programas académicos, las cuales se imparten en modalidad escolarizada y algunos en mixta.

Su visión es llegar a ser la mejor Institución Educativa en el Estado, atendiendo a las necesidades de una sociedad cada día más consciente y participativa, necesitada de contar con profesionales versátiles capaces de cambiar para bien su entorno y cuyo servicio represente progreso, seguridad y mejora en las condiciones de vida de la comunidad en donde se desarrollen.

Las normas que se establecen en el presente Reglamento tienen como objeto apoyar en el cumplimiento de los propósitos académicos de la Licenciatura en Médico Cirujano de la UNIVERDIDAD DEL VALLE DE CUERNAVACA S. C. y de esta forma contribuir a la formación profesional de sus alumnos.

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA ESCUELA DE MEDICINA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Escolar de la Escuela de Medicina tiene como objetivo el establecer las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de la licenciatura en Médico Cirujano y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. La comunidad de la UNIVAC se obliga a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la Institución Educativa, por lo que el desconocimiento de estas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Artículo 3. A falta de alguna disposición en el presente Reglamento, serán aplicables el Reglamento Institucional de la Universidad de Valle de Cuernavaca y los reglamentos generales que correspondan.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. La Escuela: La Escuela de Medicina de la Universidad del Valle de Cuernavaca;
- II. UNIVAC CUERNAVACA: Universidad del Valle de Cuernavaca S. C.
- III. El director: El director de la Escuela;
- IV. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Escuela, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- V. Áreas docentes: Espacios físicos en donde se desarrollan actividades teórico-prácticas, que comprenden aulas, laboratorios, anfiteatro, quirófanos y campos clínicos intra y extrahospitalarios;

MISIÓN

Artículo 5. La misión de la Escuela de Medicina es formar Médicos Cirujanos con un perfil profesional que integre el conocimiento científico, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el ejercicio de la medicina con calidad y respeto, considerando siempre los derechos del paciente y los principios éticos del actuar profesional.

VISIÓN

Artículo 6. La visión consiste en ser un centro formador de médicos con alto nivel de competencia en el ejercicio de la medicina, impulsando los valores de la profesión y promoviendo la actualización continua y la investigación enfocadas a la resolución de los problemas de salud y la población mexicana.

OBJETIVO

Artículo 7. El objetivo general de la Escuela de Medicina de la Universidad del Valle de Cuernavaca consiste en formar Médicos Cirujanos, dentro del campo del conocimiento médico científico, dedicados a promover, preservar y restablecer la salud, fundamentando sus acciones en el conocimiento científico de los fenómenos biológicos, psicológicos y sociales con un enfoque global.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA LICENCIATURA

Artículo 8. La Licenciatura en Médico Cirujano comprende 12 semestres divididos en:

- I. Ciclo Básico: semestres del 1º al 4º
- II. Ciclo Clínico: semestres del 5º al 8º
- III. Internado Médico de Pregrado: semestres 9º y 10º
- IV. Servicio Social: 11º y 12º

Los cuales se presentan esquematizados en el mapa curricular:

ACADEMIA DEL AREA BÁSICA								
1	Anatomía Regional	Histología	Biología Celular y Molecular	Informática Biomédica	Bioquímica	Historia y Filosofía de la Medicina	Inglés Básico	CIENCIAS MORFO-FISIOLÓGICAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
2	Anatomía Sistémica	Embriología Humana	Salud Ambiental	Microbiología y Parasitología	Bioestadística	Inmunología	Inglés Clínico	
3	Farmacología I	Fisiología I	Genética	Salud Reproductiva	Psicología Médica	Medicina Preventiva	Antropología Médica	
4	Farmacología II	Fisiología II	Propedéutica Médica	Anatomía Patológica	Nutrición Médica	Medicina Comunitaria	Bioética Médica	
ACADEMIA DEL AREA CLÍNICA								
5	Introducción a la Clínica	Introducción a la Cirugía	Epidemiología Clínica	Ortopedia y Traumatología	Medicina del Trabajo	Dermatología	Administración de Servicios Salud	CIENCIAS INTERVENCIÓN IDIOMAS
6	Gastroenterología	Neumología	Oftalmología	Otorrinolaringología	Cardiología	Endocrinología	Oncología Clínica	
7	Pediatría	Infectología	Urología	Nefrología	Medicina Alternativa	Geriatría	Medicina Legal	
8	Ginecología y Obstetricia	Imagenología	Neurología	Psiquiatría	Hematología	Urgencias Médicas	Salud Pública	
ACADEMIA DEL AREA PROFESIONALIZANTE								
9	INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO							
10								
11	SERVICIO SOCIAL							
12								

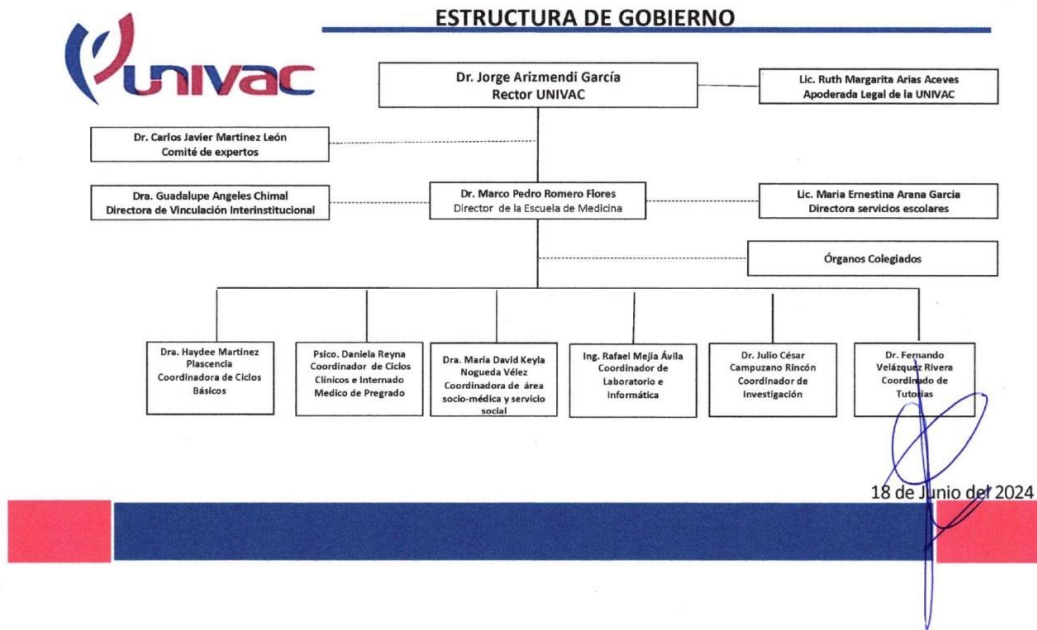
CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 9. La estructura organizacional de la Escuela está orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y administrativo.
- III. Generar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;

Esta estructura organizacional se encuentra conformada de la siguiente manera:



CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 10. El Director de la Escuela de Medicina de la UNIVAC es el representante institucional ante las autoridades, instituciones y demás personas físicas o morales con las que se tenga relación.

Requisitos del Director de la Escuela de Medicina:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en Ciencias de la Salud.
- b. Experiencia mínima de 5 (cinco) años de docencia universitario
- c. Ser miembro activo del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos A. C. o/ Colegios Federados de Medicina de Morelos A. C.
- d. Tener una trayectoria académica destacada.
- e. No tener vigente interpuesto algún juicio.

Deberá dar cumplimiento a las siguientes funciones:

- I. Aplicar el cumplimiento del reglamento institucional de la UNIVAC, así como el de la Escuela.
- II. Elaborar el presupuesto anual de la escuela con base en los proyectos de la UNIVAC y de la propia Escuela.
- III. Proponer a la Rectoría de la UNIVAC la contratación de servicios y bienes para el adecuado funcionamiento de la Escuela.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las funciones del personal docente y administrativo, así como de sus necesidades.
- V. Proponer al Rector las mejoras que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Escuela.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas académicos y operativos del semestre 1 al 12, según corresponda.
- VII. Coordinar y supervisar el desempeño de los Coordinadores de las diferentes áreas que conforman la estructura administrativa.

VIII. Autorizar la planta docente para cada semestre.

- IX. Actualizar los programas académicos conforme al tiempo establecido y con base a las necesidades globales.
- X. Coordinar las reuniones periódicas conforme a los calendarios de actividades de cada Coordinación a su cargo.
- XI. Brindar reconocimiento a maestros y alumnos sobresalientes en sus actividades académicas.
- XII. Supervisar los calendarios de actividades de cada ciclo escolar, así como los horarios por semestre.
- XIII. Supervisar el proceso de admisión para los alumnos de nuevo ingreso.
- XIV. Autorizar inscripción y reinscripción de los alumnos que hayan cumplido los requisitos correspondientes.
- XV. Informar al área de servicios escolares de los movimientos de inscripción y reinscripción
- XVI. Fomentar actividades integrales para todos los alumnos de la Escuela.
- XVII. Elaborar y presentar ante la Rectoría el informe anual de las actividades de la escuela en el mes de febrero de cada año.
- XVIII. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Escuela, y supervisar su realización;
- XIX. Supervisar la actualización de la información que se publica en la página electrónica de la Escuela, y
- XX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, o le sean encomendadas expresamente por el rector.

Artículo 11. El director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. Coordinador de Ciclo Básico
- II. Coordinador de Laboratorio
- III. Coordinador de Ciclo Clínico e Internado Médico de Pregrado
- IV. Coordinador del Área Sociomédica y Servicio Social
- V. Profesor de medio tiempo en Tutorías
- VI. Profesor de medio tiempo en Investigación.

Artículo 12. Los coordinadores de etapas de formación y los responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el director, con la aprobación del rector.

CAPITULO V

DE LAS COORDINACIONES

Artículo 13. El coordinador de Ciclo Básico será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del plan de estudios durante los primeros 4 semestres del programa educativo de la licenciatura,

Requisitos:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en Médico Cirujano y/o Ciencias de la Salud.
- b. Experiencia mínima de 3 (tres) años de docencia universitaria
- c. Actualización en Formación Docente

Teniendo las facultades y obligaciones que a continuación se describen:

- I. Elaborar y coordinar el curso propedéutico para los alumnos de nuevo ingreso.
- II. Elaborar cada semestre, el programa de actividades correspondientes a su área y mantener con el área de servicios escolares los Kárdex actualizados;
- III. Proponer al director el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje de la etapa de formación básica de los programas educativos;
- IV. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen a la etapa de formación básica, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- V. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Escuela;
- VI. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;

- VII. Presentar al director el programa de actividades e informes de avance de las actividades realizadas conforme al calendario entregado;
- VIII. Implementar, coordinar, supervisar y dar seguimiento a las acciones, del comité de higiene y seguridad legalmente constituido, teniendo como objetivo prevenir factores de riesgo en la comunidad escolar.
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos,
- X. Identificar, notificar a la Dirección y en su caso analizar al área correspondiente, si alguno de los alumnos del ciclo correspondiente presenta alguna necesidad especial en cuanto a los aspectos psicopedagógicos, académicos e incluso financieros, que pongan en riesgo su formación educativa o la sana convivencia de la comunidad escolar.
- XI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por sus superiores jerárquicos.
- XII. Fomentar los programas de educación continua tanto para alumnos como docentes.

Artículo 14. El coordinador de Laboratorio será el encargado de supervisar y verificar el adecuado uso de los laboratorios, por los alumnos de todos los semestres del programa de la licenciatura.

Requisitos:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en Ingeniero Bioquímico **I.B.Q.**
- b. Experiencia mínima de 3 (tres) años de docencia universitaria
- c. Grado Académico de Maestría y/o Doctorado

Tendrá las obligaciones que a continuación se describen:

- I. Elaborar cada semestre, el programa de actividades correspondientes a su área.
- II. Requisitar cada semestre los insumos y/o material requerido para las prácticas de los alumnos.
- III. Realizar y actualizar los manuales operativos para el uso correcto de las instalaciones y el equipo que conforman los laboratorios.
- IV. Realizar inventario de los insumos y material existente en los laboratorios.

- V. Realizar y actualizar el reglamento para el ingreso y permanencia en los laboratorios.
- VI. Realizar manual de primeros auxilios respecto al área de laboratorio.
- VII. Llevar el control de las actividades realizadas en los laboratorios.
- VIII. Presentar al director el programa de actividades e informes de avance de las actividades realizadas conforme al calendario entregado;
- IX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

Artículo 15. El coordinador del Ciclo Clínico e Internado Médico de Pregrado será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los semestres 5° al 10° del programa de la licenciatura.

Requisitos:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en Médico Cirujano y/ o de Ciencias de la Salud.
- b. Experiencia mínima de 3 (tres) años de docencia universitaria
- c. Grado Académico de Maestría y/o Doctorado

Teniendo las facultades y obligaciones que a continuación se describen:

- I. Elaborar cada semestre, el programa de actividades correspondientes a la etapa de formación correspondiente;
- II. Proponer al director el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje de la etapa disciplinaria y terminal del programa de la licenciatura, así como al tutor clínico para el servicio que se requiera en cada unidad hospitalaria;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las etapas de formación disciplinaria y práctica, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas educativos de la Escuela;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;

- VI. Presentar al director el programa de actividades e informes de avance de las actividades realizadas conforme al calendario entregado;
- VII. Participar en la elaboración de exámenes extraordinarios y/o departamentales correspondientes al internado médico de pregrado de manera colegiada y coordinada con las instituciones públicas y privadas, cuando sea requerido;
- VIII. Planificar y coordinar las actividades relacionadas con el internado rotatorio de pregrado, como: solicitud de plazas, evento público para selección de plazas, realizar el curso de inducción al internado de pregrado, programar y realizar supervisiones a los alumnos en las distintas sedes hospitalarias.
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos.
- X. Identificar, notificar a la Dirección y en su caso analizar al área correspondiente, si alguno de los alumnos del ciclo correspondiente presenta alguna necesidad especial en cuanto a los aspectos psicopedagógicos, académicos e incluso financieros, que pongan en riesgo su formación educativa o la sana convivencia de la comunidad escolar.
- XI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por sus superiores jerárquicos.
- XII. Fomentar los programas de educación continua tanto para alumnos como docentes.

Artículo 16. El coordinador del área socio médica y servicio social.

Será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los semestres 11° y 12° del programa de la licenciatura,

Requisitos:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en Médico Cirujano y/o Ciencias de la Salud
- b. Experiencia mínima de 3 (tres) años de docencia universitaria
- c. Grado Académico de Maestría o Doctorado

Teniendo las facultades y obligaciones que a continuación se describen:

- I. Elaborar cada semestre, el programa de actividades correspondientes a la etapa de formación correspondiente;

- II. Proponer al director el tutor clínico por jurisdicción sanitaria para apoyo académico de los alumnos;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las etapas de formación práctica, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas educativos de la Escuela;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por los alumnos, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje tanto del programa en las instituciones de salud como de la Escuela;
- VI. Presentar al director el programa de actividades e informes de avance de las actividades realizadas conforme al calendario entregado;
- VII. Planificar y coordinar las actividades relacionadas con el servicio social, como: solicitud de plazas, evento público para selección de plazas, realizar el curso de inducción al servicio social, programar y realizar supervisiones a los alumnos en las distintas unidades de salud.
- VIII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos.
- IX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por sus superiores jerárquicos.
- X. Fomentar los programas de educación continua tanto para alumnos como docentes.

Artículo 17. El profesor de medio tiempo en Asesorías será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los semestres 1° al 8° del programa de la licenciatura.

Requisitos:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en Medicina
- b. Experiencia mínima de 3 (tres) años de docencia universitaria
- c. Grado Académico de Maestría o Doctorado

Teniendo las facultades y obligaciones que a continuación se describen:

- I. Elaborar cada semestre, el programa de actividades correspondientes a la etapa de formación correspondiente;

- II. Proponer al director el listado de personal que proporciona la asesoría académica, para impartir las diversas unidades de aprendizaje de la etapa disciplinaria y terminal del programa de la licenciatura.
- III. Proponer al director el listado de personal que proporciona la asesoría psicopedagógica y da seguimiento en colaboración con las Coordinaciones de los Ciclos Básico y Clínico, de las personas que las reciban.
- IV. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las etapas de formación disciplinaria y práctica.
- V. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas educativos de la Escuela;
- VI. Presentar al director el programa de actividades e informes de avance de las actividades realizadas conforme al calendario entregado;
- VII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos,
- VIII. Coordinar y dar seguimiento al programa de formación de profesores, desarrollo de habilidades e impartición de cursos optativos de este nivel;
- IX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por sus superiores jerárquicos.
- X. Fomentar los programas de educación continua tanto para alumnos como docentes.

Artículo 18. El profesor de medio tiempo en Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los semestres 1° al 12° del programa de la licenciatura, en cuanto a Investigación se requiere.

Requisitos:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en Medicina
- b. Experiencia mínima de 3 (tres) años de docencia universitaria
- c. Grado Académico de Maestría o Doctorado

Teniendo las facultades y obligaciones que a continuación se describen:

- I. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;

- II. Promover el trabajo colegiado en materia de Investigación, de los académicos y alumnos de posgrado y licenciatura, a través del trabajo con: a) Academias, y b) Cuerpos Académicos.
- III. Presentar al director el programa de actividades e informes de avance de las actividades realizadas conforme al calendario entregado;
- IV. Supervisar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Escuela; siendo además enlace con los Comités de Investigación y de Ética en Investigación, a fin de que todos estos proyectos sean evaluados y dictaminados previamente a su implementación, por estos órganos colegiados.
- V. Supervisar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Escuela,
- VI. Coordinar los programas de formación, capacitación y actualización del personal académico que participe en investigación, así como supervisar la impartición de los cursos correspondientes.
- VII. Organizar, coordinar y supervisar los programas de evaluación del personal académico que realiza actividades de investigación.
- VIII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos,
- IX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por sus superiores jerárquicos.

CAPITULO VI

DIRECCION DE VINCULACION INTERINSTITUCIONAL

Artículo 19 La Vinculación Interinstitucional es una función sustantiva universitaria, que llevada a cabo dentro de un marco organizado brinda una oportunidad de aprendizaje y desarrollo para las partes involucradas: docentes, estudiantes y sociedad.



Artículo 20 Es una Dirección de Vinculación Interinstitucional que tiene la facultad de Gestión, a partir de la cual se establece vinculación con instancias de los 3 niveles de gobierno, la iniciativa privada y la Sociedad Civil Organizada, con la finalidad de impulsar propuestas culturales que contribuyan al trabajo de las diferentes áreas de la UNIVAC.

Artículo 21 La dirección de vinculación interinstitucional colabora en línea horizontal con la dirección de la escuela de medicina, participa como VOCAL en el Cuerpo Directivo, y como integrante del Consejo de Gobierno de la UNIVAC CUERNAVACA.

Con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer relación con los Alcaldes y/o Presidentes Municipales para instrumentar el Programa de Medicina Comunitaria.

II.-Realizar las reuniones necesarias con los Presidentes o los responsables de las áreas de salud para presentar el programa de medicina comunitaria, hasta agotar las dudas que pudieran existir.

III.-Formalizar la ejecución del Programa de Medicina Comunitaria con las Autoridades correspondientes a través de un Convenio General de colaboración con la Institución Educativa.

IV.- Para desarrollar los programas de actualización y/o capacitación para el claustro docente gestionara con las Instituciones Educativas los cursos necesarios arrojados del diagnóstico de necesidades.

V.- Los convenios con las Entidades Federativas para ampliar el número de plazas al Internado Medico de Pregrado es responsabilidad de esta Dirección, sea con la SEDENA; IMSS; ISSSTE; CRUZ ROJA; o SESA, IMSS BIENESTAR.

VI.-El Estado de Morelos cuenta con varios centros de Investigación del Sector Publico, es responsabilidad de esta Dirección realizar las actividades necesarias para formalizar la firma de convenio de colaboración general o específico.



VII.- Los Convenios de colaboración con las Instituciones Privadas estarán bajo la responsabilidad de esta dirección.

VIII.- Presentara un informe de actividades al Rector cuando sea requerido o dos veces al año.

X.- En acuerdo con el Rector programara la firma de convenios y las actividades donde participe el Rector, el Director y los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano.

XI.- Participara en las comisiones que le asigne el Rector y las inherentes a la Vinculación Interinstitucional y perfil profesional.

XII.- Gestionara la firma de convenios internacionales, intercambio docente y de alumnos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 22. La Escuela de Medicina de la Universidad del Valle de Cuernavaca cuenta con los siguientes Grupos Colegiados:

1. Cuerpo Directivo
2. Academia del Ciclo Básico
3. Academia del Ciclo Clínico
4. Academia del Área Sociomédica
5. Comité de Alumnos
6. Comité de Exalumnos
7. Colegio de Profesores
8. Comité curricular
9. Comité de selección y admisión de alumnos
10. Comité de seguridad e higiene
11. Comité de Investigación

12. Comité de Ética en Investigación

13. Comité de Ética y Disciplina

14. Comité de Actividades Culturales y de Extensión

Artículo 23. Cada uno de los Grupos Colegiados se reúne en sesión ordinaria dos veces al semestre, y las reuniones extraordinarias que se consideren necesarias y útiles para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. Los Grupos Colegiados deben presentar a la dirección de la escuela un informe ejecutivo de las acciones realizadas cada semestre.

Artículo 25. El Presidente de cada Grupo Colegiado es el directamente responsable de convocar a las reuniones con siete de anticipación, por vía electrónica o escrita a cada uno de los integrantes.

Artículo 26. El Presidente de cada Grupo Colegiado es el responsable de informar a la dirección de la escuela de los avances, necesidades o situaciones extraordinarias que se presenten.

Artículo 27. Cada Grupo Colegiado contará con su reglamento de operatividad y funcionamiento, que se apegará a lo establecido en la legislación de salud o educación vigentes; o bien de forma enunciativa más no limitativa en la siguiente normatividad:

Definición. Organismo conformado por docentes y alumnos de la Universidad del Valle de Cuernavaca encargados de vigilar el cumplimiento de la normativa institucional, salvaguardar el derecho de los estudiantes dentro y fuera de la universidad, así como organizar y proponer actividades académicas que fomenten la actualización profesional.

Integrantes: presidente, secretario y 5 vocales, contemplando la representación de todos los involucrados, así como el equilibrio de género entre los integrantes. Podrá contemplarse en algunos de los casos invitados externos con la anuencia del Director y del grupo, si el tema a tratar lo amerita.

Funciones:

Presidente: Este deberá ser representado por la Dirección de la Escuela de Medicina, con excepción de los Órganos Colegiados de Alumnos, Exalumnos, Profesores, Investigación, Ética en Investigación y Actividades Académicas y de Extensión, los cuales podrán ser designados por el Director.

El Presidente deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades del Comité, así como convocar, organizar y presidir las sesiones físicas presenciales o por vía remota, según sea el caso.
- b) Elegir a los miembros del Órgano Colegiado y expedir sus nombramientos.
- c) Firmar los dictámenes o resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado
- d) Apoyar al secretario y los vocales con los recursos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos.
- e) Representar a la comisión ante rectoría, comunicando las decisiones y resoluciones tomadas al seno de la comisión.
- f) Evaluar los resultados obtenidos a corto, mediano y largo plazo.
- g) Asegurar el cumplimiento de la presentación del informe anual de actividades a las autoridades competentes en tiempo y forma.
- h) Impulsar el trabajo académico de los integrantes para garantizar el desarrollo del proceso educativo de los alumnos y la calidad de los procesos de la Escuela.

Secretario: Este deberá ser representado por el Coordinador del área correspondiente (ciclo básico, ciclo clínico, sociomédicas) o por quién el Presidente asigne en el caso del resto de los Órganos Colegiados; y tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración de los documentos y procedimientos operativos para la integración y desarrollo de las funciones del Órgano Colegiado
- b) Proponer a los integrantes el programa anual de sesiones ordinarias, el cual deberá ser aprobado y publicado en el primer mes posterior a su instalación y después al inicio de cada año escolar.
- c) Convocar por escrito con por lo menos siete días de anticipación, a reuniones ordinarias y de forma la más expedita posible, en caso de reuniones extraordinarias aprobadas por el Director.
- d) Elaborar el orden del día.
- e) Elaborar las minutas de cada sesión.

- f) Tener actualizado el archivo de minutas.
- g) Archivar las propuestas y proyectos.
- h) Recolectar la firma de aprobación de los acuerdos y de las modificaciones de los programas académicos.
- i) Recopilará los resultados del Órgano Colegiado, para su presentación al Presidente, a final de cada ciclo escolar.
- j) Suplir al presidente en su ausencia.

Vocales: Estos deberán ser representativos del Órgano Colegiado y serán propuestos por el Presidente para aprobación del Director:

- a) Participar físicamente en las reuniones para el análisis, evaluación y dictamen de los temas objeto del Órgano Colegiado
- b) Dar seguimiento a los acuerdos tomados e identificar temas que pudieran ser motivo de deliberación del Órgano Colegiado correspondiente
- c) Asistir al menos al 80% de las sesiones, de manera física presencial o por vía remota según corresponda
- d) Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el presidente en relación con el funcionamiento del Órgano Colegiado

De las reuniones:

- a) Se deben realizar dos veces al semestre.
- b) Quorum requerido 50% más 1.
- c) La duración por sesión es máxima 2 horas.
- d) El lugar o modalidad de las sesiones será acorde a lo propuesto por presidente.
- e) Las sesiones extraordinarias tratarán de ser convocadas con 48 horas de antelación.

CAPÍTULO VIII.

DOCENTES

Artículo 28. Para ser integrado a la planta docente/académica de la Escuela de Medicina se requiere:

- I. Título profesional legalmente registrado.
- II. Especialidad, Maestría o Doctorado en la materia que se va a impartir.
- III. Experiencia profesional/docente de 1 año.
- IV. Diplomado en manejo de TICS o docencia
- V. Llenar el formato de Currículum.
- VI. Entregar la documentación que compruebe su formación profesional académico docente.
- VII. Para el personal académico extranjero debe acreditar su estancia legal en el país, así como la autorización para impartir cátedra en la UNIVAC.
- VIII. Aprobar clase muestra evaluada por el comité de admisión.

Artículo 29. Se consideran obligaciones de los docentes:

- I. Asistir puntualmente a la impartición de la cátedra en el lugar asignado y firmar el control de asistencia.
- II. Apegarse al programa establecido para la asignatura que se imparte.
- III. Entregar a los alumnos el primer día de clase el programa, objetivos, temario y bibliografía correspondiente al curso.
- IV. Estimular la participación de los alumnos generando acciones de creatividad y trabajo en equipo.
- V. Mantener orden, respeto y disciplina en el interior del aula.
- VI. Facilitar el uso de las tecnologías en el proceso de enseñanza aprendizaje.

- VII. Aplicar los exámenes de acuerdo con el calendario proporcionado por la dirección de la escuela.
- VIII. Calificar a los alumnos y darles a conocer su resultado de la evaluación.
- IX. Entregar oportunamente a la Coordinación correspondiente las calificaciones de los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios,
- X. Asistir a los exámenes en los que la Dirección de la Escuela les asigne como sinodales.
- XI. Para las asignaturas clínicas el profesor preferentemente debe laborar en una unidad hospitalaria.
- XII. Para el caso de las asignaturas clínicas del profesor debe integrar el aspecto teórico y el desarrollo de habilidades y destrezas.
- XIII. Atender las indicaciones que el Coordinador del Ciclo Básico o Clínico le solicite en el ámbito de su responsabilidad.
- XIV. Participar en las Academias u Órganos Colegiados que la Escuela le requiera para el logro de los objetivos y la calidad de la educación.

CAPÍTULO IX.

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 30. Aspirantes al proceso de Inscripción, Se considera que un solicitante y examinado es admitido en la Licenciatura en Médico Cirujano cuando ha aprobado los exámenes de admisión, ha acreditado el curso propedéutico y cuenta con el visto bueno del Comité de Admisión.

30.1 Los exámenes de admisión consisten en:

- a) Examen escrito de conocimientos
- b) Examen psicométrico
- c) Entrevista con el comité de admisión

Artículo 31. Procedimiento de admisión.

31.1 El solicitante debe acudir a las oficinas de promoción de la universidad y llenar su solicitud de inscripción.

31.2 Se le proporcionaran los requisitos y la fecha del examen escrito

31.3 En caso de obtener una calificación aprobatoria, se dará fecha para el examen psicométrico.

31.3 Después de aprobar ambos exámenes se realizará una entrevista con el comité de admisión.

31. 4 Se dará fecha y hora del curso propedéutico.

CAPÍTULO X.

DIRECCION DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 32 Son facultades y obligaciones, verificar y hacer valer los reglamentos, las políticas y normas generales académicas y administrativas de la UNIVAC.

Artículo 33 Establecer los procedimientos necesarios para el eficiente funcionamiento de las actividades y operatividad de los servicios escolares que se brindan.

Artículo 34 Mantener una comunicación efectiva con los responsables de las demás áreas o departamentos con los que se encuentra vinculada su operatividad, con el fin de mejorar su función.

Artículo 35 Recibir, registrar, digitalizar, organizar, conservar y resguardar los documentos que integran el expediente escolar de los alumnos; hasta el momento de su entrega a los mismos.

Artículo 36 Recibir, verificar y conservar el registro de los resultados de las evaluaciones finales –actas- de los alumnos al término de cada semestre;

Artículo 37 Elaborar boletas de calificaciones y/o constancias -previa solicitud y pago de derechos-.

Artículo 37 Autorizar la inscripción y reinscripción de los alumnos de acuerdo a lo establecido.

Artículo 38 Autorizar y dar trámite a los cambios y bajas de alumnos de acuerdo a lo establecido por la institución.

Artículo 39 Elaborar la documentación respectiva para la exención de exámenes de acuerdo a los reglamentos respectivos.

Artículo 40 Integrar los expedientes para la gestión y elaboración del certificado, del registro de los títulos y expedición de cédulas profesionales.

CAPITULO XI

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 41. Se considera inscrito cuando ha aprobado los requisitos de ingreso y cubierto el pago de su inscripción. Cuando un alumno de licenciatura cubre el pago de su inscripción y selecciona la Licenciatura en Médico Cirujano está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del presente reglamento, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad del Valle de Cuernavaca que le sean aplicables.

Artículo 42. El proceso de inscripción consiste en el cumplimiento de los requisitos que a continuación, se detallan para que un aspirante sea considerado oficialmente alumno de la Escuela Medicina de la UNIVAC.

- I. Llenar la solicitud de ingreso en la Escuela de Medicina.
- II. Entregar la documentación oficial (Copia del INE, CURP, Acta de nacimiento, comprobante de domicilio y certificado de bachillerato) a la coordinación de ciclo básico.
- III. Cubrir las cuotas establecidas como inscripción por la UNIVAC.
- IV. Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país.
- V. Los aspirantes provenientes de otras universidades deberán presentar además de los documentos establecidos en el numeral II de este artículo deberán presentar el concentrado de calificaciones proporcionado por la institución de procedencia y solicitar el trámite de equivalencia de estudios.

Artículo 43. Inscripción es el trámite legal que el alumno realiza ante el área de Dirección de medicina, servicios escolares y caja para quedar incorporado al semestre correspondiente y ante la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y/o la Secretaria de Educación Pública Obteniendo una matrícula, misma que mantendrá durante toda la carrera.

Artículo 44. El alumno inscrito en la Licenciatura de Médico Cirujano tendrá un plazo de 30 días naturales para entregar toda la documentación que se le requiera, contados a partir del inicio del ciclo escolar.

Artículo 45. Los alumnos inscritos se obligan a cumplir los reglamentos institucionales y el Código de Ética, debiendo firmar de conformidad los mismos, al inicio del ciclo escolar y cuando estos sean actualizados y/o modificados.

Artículo 46. Los alumnos quedan sujetos a la normatividad aplicable en la Escuela de Medicina UNIVAC en todo lo relativo a:

- I. Proceso de inscripción.
- II. Pagos de inscripción y colegiaturas.
- III. Horarios de clase.
- IV. Calendario de exámenes ordinarios y extraordinarios.
- V. Disciplina.

VI. Sistema de evaluación.

VII. Actividades integrales.

VIII. Demás disposiciones relacionadas con las actividades académico-administrativas.

Artículo 47. Se considera reinscripción al trámite que realizan todos aquellos alumnos que avanzan de semestre, así como aquellos que ya estuvieron inscritos y que por alguna razón causaron baja temporal de la Escuela.

Artículo 48. Los alumnos de reingreso tendrán los mismos derechos una vez autorizada por el área de servicios escolares su reinscripción.

Artículo 49. Los requisitos para reingreso son los siguientes:

- I. Tener expediente completo validado por la coordinación de ciclo básico o clínico, según corresponda.
- II. No tener adeudo de colegiaturas ni inscripciones previas.
- III. No tener adeudo en las áreas de: laboratorios, centro de cómputo, biblioteca, ni en ninguna otra área de la Escuela.
- IV. Los alumnos deberán ajustarse a los periodos de inscripción y/o de reinscripción autorizados por la Dirección de la Escuela. Fuera de este periodo no procederá ninguna inscripción y/o reinscripción.

CAPÍTULO XII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 50. Se entiende por alumno de la Escuela de Medicina de UNIVAC aquellos que se han inscrito y registrado en el área de servicios escolares y en la Licenciatura en Médico Cirujano.

Artículo 51. Alumnos de nuevo ingreso son aquellos que por primera vez se inscriben en la Escuela de Medicina UNIVAC.

Artículo 52. La solicitud de apertura de cursos intersemestrales debe realizarse por escrito al Coordinador correspondiente con un mínimo de 30 días naturales antes de la fecha de inicio de este. La Escuela de Medicina, se reserva el derecho de programar asignaturas en periodos

intersemestrales (veranos) de acuerdo con la disponibilidad de profesores y la de los espacios físicos para su impartición.

Artículo 53. La Dirección de Servicios Escolares es la única instancia autorizada para otorgar matrícula y con ello los derechos como alumno de la Escuela de Medicina de la UNIVAC.

Artículo 54. Son derechos de los estudiantes

- I. Recibir sus clases en tiempo y forma
- II. En caso de que alguna clase no se haya impartido, se repondrá
- III. Ser escuchado por los docentes y Autoridades en sus peticiones, sugerencias y proyectos, cuando lo presenten con el debido respeto.
- IV. Solicitar la revisión de exámenes en un plazo no mayor de 24 hrs. posterior al conocimiento de su calificación. Dicha revisión se llevará a cabo por el docente en presencia del coordinador del Área.
- V. Recibir la orientación necesaria para resolver sus problemas de estudio.
- VI. Recibir de parte de las autoridades, maestros, compañeros y empleados respeto y consideración

Artículo 55. Son obligaciones de los estudiantes.

- I. Asistir el 80 % a las asignaturas en las que estén inscritos.
- II. Asistir puntualmente a la enseñanza que corresponda al semestre y grado que cursen.
- III. Portar permanentemente su gafete de identificación para el ingreso y permanencia en las instalaciones de la Escuela o en actividades clínicas o comunitarias.
- IV. Acatar las sanciones que le fueran impuestas por la Dirección resultado de amonestaciones verbales o escritas emitidas al violarse cualquier punto de este reglamento.
- V. Hacer uso adecuado de los libros, instrumental y material que son propiedad de la Escuela y que se le proporciona para su aprendizaje.
- VI. Desarrollar las actividades encomendadas por los docentes.
- VII. Permanecer y guardar compostura en los laboratorios en las horas de práctica.
- VIII. Conservar en buen estado los inmuebles y mobiliario de la Escuela
- IX. Restituir en caso de daño permanente el equipo y mobiliario.

- X. Prestar el Servicio Social correspondiente.
- XI. Los estudiantes se sujetarán estrictamente a los reglamentos internos que rigen en las Instituciones donde se realicen sus prácticas clínicas, de campo, internado de pregrado y servicio social.
- XII. Los estudiantes deberán presentarse debidamente uniformados, tanto en sus clases teóricas como en sus prácticas y mientras se encuentren en las instalaciones de la Escuela de Medicina.

CAPÍTULO XIII.

DEL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE

Artículo 56. El plan de estudios de la Licenciatura en Médico Cirujano vigente aprobado y autorizado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y registrado ante la Dirección General de Profesiones se encuentra a disposición de alumnos y docentes en la Dirección de la Escuela de Medicina y en la página de UNIVAC. El 18 de junio del año 2024 la Licenciatura en Médico Cirujano recibió el RVOE Federal con una vigencia hasta el 18 de junio 2033.- Secretaría de Educación Pública.

Artículo 57. La Universidad del Valle de Cuernavaca se reserva el derecho de modificar los planes de estudio para cumplir con los estándares de calidad y actualización médica nacional o internacional que así considere conveniente; garantizando la continuidad y equivalencia del o de los planes vigentes para los alumnos en curso.

Artículo 58. Los periodos académicos son los autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y la Secretaria de Educación Pública, acordes al calendario que da a conocer la Dirección de Escuela de Medicina.

Artículo 59. El plan de estudios comprende 4 semestres del Ciclo Básico, 4 semestres del ciclo Clínico, 2 semestres del Internado de Pregrado y 2 semestres de Servicio Social de acuerdo con el plan vigente.

Artículo 60. El alumno inscrito deberá cursar cada una de las asignaturas, aprobar las evaluaciones para ser inscrito en el ciclo siguiente, así como no presentar sanciones mayores por faltas al reglamento o al código de ética, debiendo en estos últimos casos, previamente ser enviado por su coordinación correspondiente a ser evaluado por la asesoría

psicopedagógica proporcionada por la Escuela y en su caso posterior a ella, a ser evaluado profesionalmente por un especialista, que en esta materia, el alumno elija, presentando los resultados, manejo y seguimiento requeridos.

Artículo 61. De la Equivalencia y Convalidación de Estudios

La Secretaría de Educación del Estado de Morelos y/o la Secretaria de Educación de Educación Publica y demás autoridades educativas podrá revalidar y establecer equivalencias de estudios para fines académicos, a los realizados en otras instituciones nacionales, previo análisis y evaluación de los respectivos planes y programas de estudio, en relación con los vigentes de la Escuela, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y normas aplicables.

a) Para efectos del presente reglamento se define los conceptos siguientes:

Revalidación: Procedimiento mediante el cual la autoridad educativa otorga reconocimiento oficial, previa evaluación, a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.

Equivalencia: Procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

b) Los estudios de licenciatura se revalidarán y establecerán equivalencias cuando el contenido de cada materia sea igual o similar al que se cursa en la Escuela, de conformidad con el acuerdo secretarial 286, dictamen emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos o en su caso demás autoridades educativas.

c) Todo trámite de revalidación y/o equivalencia de estudios, iniciará mediante solicitud presentada ante la Dirección Escolar y la entrega de la documentación original referida en el apartado de inscripción.

d) Para el trámite de revalidación y equivalencia se requiere:

Presentar original y dos copias del certificado parcial expedido por la autoridad educativa.

Copia de los programas de estudios de la institución de procedencia de cada una de las asignaturas aprobadas y que se pretenda equiparar.

e) Una vez que se dictaminen favorablemente cualesquiera, de las solicitudes de revalidación y/o equivalencia de estudios, se podrá iniciar el trámite de inscripción, en las fechas indicadas en el calendario escolar y con los requisitos establecidos al efecto en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIV

CICLO CLÍNICO, INTERNADO MEDICO DE PREGRADO Y SERVICIO SOCIAL

Artículo 62. El alumno inscrito en el Ciclo Clínico e Internado de Pregrado deberá observar la normatividad vigente en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003 Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, en sus apartados siguientes: 6. Disposiciones para ciclos clínicos y 7. Disposiciones para Internado Médico.

Artículo 63. Los alumnos que se encuentren cursando del 5° al 8° semestre deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Ingresarán a las unidades hospitalarias correspondientes conforme a la programación de campos clínicos.
- II. Respetarán el horario brindado por la coordinación de ciclos clínicos y no pueden llevar a cabo modificaciones al mismo sin consentimiento previo del adscrito y el coordinador del área.
- III. Dentro de las unidades hospitalarias deberán portar el gafete correspondiente, uniforme completo y ser puntuales a sus actividades prácticas y teóricas.
- IV. En actividades quirúrgicas, deberán llevar sus insumos: cubrebocas, gorro, guantes, botas y pijama quirúrgica.
- V. En actividades Clínicas, deberán llevar sus insumos: estetoscopio, estuche de diagnóstico y libretas pequeñas en mochilas pequeñas.
- VI. Deberán portar su bitácora de prácticas durante las actividades hospitalarias y ésta deberá ser firmada por el facilitador correspondiente, con la finalidad de ser evaluada por el titular de la materia.
- VII. Deberán cumplir con el horario de exámenes, sin mover fechas para una captura en tiempo al término del semestre.
- VIII. Deberán dar cumplimiento al reglamento interno de la Escuela de Medicina de la UNIVAC, así como al de la Institución Hospitalaria correspondiente.

- IX. Durante su estancia en las unidades hospitalarias el alumno queda supeditado a la normativa de las instituciones de salud.

Artículo 64. Los alumnos que se encuentren cursando el 9° y 10° semestre deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Para ingresar al Internado Médico de Pregrado, el alumno deberá haber finalizado sin adeudos el octavo semestre.
- II. Para solicitar plazas foráneas, éstas deben entregarse: en el mes de agosto, para la promoción enero-diciembre; y en el mes de marzo, para la promoción julio – junio.
- III. No hay plazas por enfermedad en el internado médico, y su duración es de un año.
- IV. La elección de plaza para el 9° y 10° semestre se hará por promedio en orden decreciente, dicho promedio es la sumatoria de los semestres 1° hasta 8° semestre. En caso de existir empates, el desempate se hará por número de extraordinarios o materias recursadas, en caso de que a pesar de esto exista empate se hará la elección por apellido.
- V. El alumno deberá dar cumplimiento a las actividades Académicas de la Escuela de Medicina de la UNIVAC.
- VI. El alumno dará cumplimiento a las actividades señaladas en el programa operativo de cada unidad hospitalaria, cubriendo los servicios de: ginecología y obstetricia, traumatología y ortopedia, medicina interna, urgencias, pediatría, cirugía, medicina preventiva y en su caso algún otro que, por necesidades del servicio y acorde con las actividades propias de su formación, la autoridad escolar y la autoridad hospitalaria convengan.
- VII. El alumno deberá aprobar con un mínimo de 6, en caso de ser menor la calificación presentará examen extraordinario del servicio reprobado. En caso de reprobado el examen teórico, no podrá continuar con el internado médico.
- VIII. En caso de cancelación por incumplimiento a la normativa hospitalaria o institucional, el alumno se reincorporará al internado médico un año después de la promoción a la cual ingresó, eligiendo plaza al final del listado de la promoción a ingresar.

- IX. En el caso de baja por enfermedad o motivos personales, el alumno se reincorporará al internado médico en la promoción continua a la que se dio de baja y podrá elegir su plaza por promedio nuevamente.
- X. El alumno queda sujeto a la normativa de la institución hospitalaria en la cual se encuentre adscrito.
- XI. Para su liberación, el alumno deberá presentar a la coordinación de internado médico la constancia emitida por la unidad hospitalaria con el desglose de sus calificaciones por servicio y la liberación estatal.

Artículo 66. El Servicio Social es parte integrada al plan de estudios corresponde a los semestres 11º y 12º es obligatorio previo a la titulación y se desarrollara en las sedes autorizadas por la Escuela de Medicina de acuerdo con el reglamento vigente para Servicio Social.

Artículo 67. Este periodo de servicio contribuye en forma directa a la formación profesional de los médicos, permite aplicación de conocimientos, habilidades y destrezas previamente adquiridos, así como el desempeño de la actitud ética y humanística en la atención de los problemas de salud de la población. Durante este año se pueden desarrollar actividades de investigación en aquellas áreas que contribuyan a la Salud Pública.

Artículo 68. Las plazas y sedes de Servicios Social son las autorizadas por la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 69. Para el proceso de asignación de plazas de Servicio Social se aplicará la normatividad convenida con la Secretaría de Salud.

Artículo 70. En ningún caso el periodo de Servicio Social será menor de 12 meses.

Artículo 71. La carta de liberación del Servicio Social será expedida por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud y confirmada por la Escuela de Medicina UNIVAC.

CAPÍTULO XV.

DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 72. Los alumnos tienen como obligación presentar los siguientes exámenes:

- I. Tres exámenes parciales.
- II. Un examen ordinario al final del curso.
- III. Un examen extraordinario en caso de no aprobar el ordinario.

Artículo 73. Para tener derecho al examen ordinario de la asignatura correspondiente es obligatorio que el alumno haya asistido cuando menos al 80% de las clases.

Artículo 74. Para el caso de las materias que incluyen laboratorio y prácticas clínicas es obligatorio que los alumnos hayan cumplido con los trabajos indicados por el profesor.

Artículo 75. Para acreditar una asignatura de la Licenciatura en Médico Cirujano de manera ordinaria o extraordinaria, es requisito obtener una calificación igual o superior a 6.0 (seis puntos cero) y un porcentaje de asistencia de al menos un ochenta por ciento. Toda calificación igual o inferior a 5.9 (cinco puntos nueve) será reprobatoria y se registrará en el historial académico kárdex como 5.0 (cinco).

Artículo 76. Las asignaturas que incluyen teoría y práctica deben aprobarse en ambas partes.

Artículo 77. Los alumnos que reprobren el examen ordinario tienen derecho a presentar el examen extraordinario de acuerdo con el calendario correspondiente y deberán proceder a:

- I. Solicitar por escrito el examen de la materia reprobada.
- II. Pagar los derechos correspondientes.
- III. Obtener la autorización de la Escuela.



IV. El examen extraordinario en todos los casos comprenderá la parte teórica y práctica de la asignatura.

Artículo 78. Los alumnos que no acrediten la asignatura en el examen ordinario ni en el examen extraordinario deberán recursar la materia en el semestre inmediato de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 79. Ningún alumno puede inscribirse al 5º Semestre de la Licenciatura si no han aprobado el 100% de las asignaturas del 1º a 4º semestre sin excepciones. Así mismo en caso de no aprobar el 100% de las asignaturas de 5º a 8º semestre, no podrán inscribirse al Internado de Pregrado.

CAPÍTULO XVI.

DE LA CONDUCTA Y DISCIPLINA

Artículo 80. Los alumnos inscritos en la Escuela de Medicina, así como los directivos, profesores y personal administrativo, están obligados a observar buena conducta dentro y fuera de las aulas, en las áreas comunes de la Universidad, así como en sus inmediaciones. Deberán tener un comportamiento respetuoso hacia la comunidad escolar. Tanto a las personas como a sus propiedades. En el caso del personal, las faltas serán sancionadas penal, civil o administrativamente según corresponda, por lo cual no son objeto de este capítulo.

Artículo 81. En los espacios de prácticas ubicados fuera del Campus UNIVAC, los alumnos observarán los reglamentos correspondientes y respetarán a las autoridades de dichos espacios.

Artículo 82. En el caso de los alumnos, se consideran faltas a la disciplina aquellos actos realizados por uno o varios estudiantes y que alteren el orden interno o externo de la Universidad o unidad hospitalaria a la cual se encuentren adscritos, generen lesiones, falta de respeto a la moral o a la integridad de las personas o de sus bienes.

Artículo 83. Los alumnos deberán presentarse a sus actividades académicas con el uniforme autorizado, consistente en pantalón de mezclilla y playera blanca tipo polo con logotipo de la UNIVAC. Maquillaje discreto, uñas cortas, limpias, sin gelish, acrílico o esmalte, no piercings, tapar tatuajes, peinadas y si el cabello rebasa los hombros no deberá estar suelto. Credencial de la escuela o de la institución hospitalaria, según corresponda.

Artículo 84. Cuando la autoridad determine los alumnos deberán utilizar el uniforme blanco integrado por:

I. Mujeres: Bata blanca con el logo de la UNIVAC, pantalón blanco (no pants o leggings no rotos o rasgados), zapato blanco tipo médico limpio, ropa interior y calcetines blancos, playera tipo polo con logotipo de la UNIVAC, no playeras escotadas, maquillaje discreto, uñas cortas, limpias, sin gelish, acrílico o esmalte, no piercings, tapar tatuajes, peinadas y si el



cabello rebasa los hombros no deberá estar suelto. Credencial de la escuela o de la institución hospitalaria, según corresponda.

II. Hombres: Bata blanca con el logo de la UNIVAC, Pantalón blanco de vestir (no mezcilla, pants o leggins no rotos ni razgados), camisa blanca ó playera blanca tipo polo con logo de la UNIVAC, corbata con colores serios, zapato blanco tipo médico limpios, ropa interior y calcetines blancos, cabello corto, sin barba ni bigote, uñas cortas y limpias, sin esmalte, no piercings, tapar tatuajes. Credencial de la universidad o de la unidad hospitalaria según corresponda

Artículo 85. En las actividades de laboratorio es obligatorio el uso de la bata y, cuando se indique, gorro y cubre bocas.

Artículo 86. Es obligatorio para todos los alumnos portar el gafete de identificación durante todas sus actividades escolares en el Campus Universitario y en los espacios de actividades clínicas y complementarias.

Artículo 87. En las actividades comunitarias deberá portarse el uniforme blanco completo, así como la credencial escolar.

Artículo 88. Está estrictamente prohibido introducir alimentos en las aulas, biblioteca, centro de cómputo y laboratorios.

Artículo 89. Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás enseres que estén al servicio de la Escuela;

Artículo 90. Fomentar o instigar a sus compañeros a que desobedezcan a la autoridad, a que deje de cumplir con sus obligaciones o a que cometa cualquier otro acto prohibido por este reglamento

Artículo 91. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo, la seguridad y la higiene

Artículo 92. Organizar o hacer colectas, rifas o llevar a cabo operaciones de compraventa de cualquier tipo de artículos con fines lucrativos y prestar dinero habitualmente, con o sin intereses, dentro de su jornada educativa

Artículo 93. Realizar actos inmorales o escandalosos u otros hechos en la Escuela o sus inmediaciones, que de alguna manera menoscaben su buena reputación.

Artículo 94. Denigrar o dañar la reputación de la escuela, sus autoridades, profesores, personal administrativo o compañeros, utilizando para ello cualquier medio de difusión verbal, escrita o virtual.

Artículo 95. Mentir deliberadamente en el caso de encontrarse bajo juramento de decir verdad, ante un acto de autoridad.

Artículo 96. El Campus Universitario es un espacio libre de humo, por lo que está prohibido fumar tabaco y marihuana.

Artículo 97. Está prohibido introducir al Campus bebidas alcohólicas de ningún grado, ni otro tipo de estupefacientes o drogas.

Artículo 98. Está estrictamente prohibido ingresar al Campus bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra droga. No se permite el acceso al Campus Universitario con aliento alcohólico.

Artículo 99. No se permite el consumo de ninguna droga al interior del Campus Universitario, ni en la periferia del mismo.

Artículo 100. Está estrictamente prohibida cualquier actividad que signifique bullying.

Artículo 101. Está estrictamente prohibida cualquier actividad que signifique fraude en exámenes, tareas o cualquier otro documento oficial ya sea de carácter académico o administrativo, pudiendo incluso en algunos casos integrarse como un delito, por lo cual los alumnos deberán abstenerse de alguna práctica que haga suponer su comisión.

Artículo 102. Las agresiones físicas se considerarán faltas mayores y estarán sujetas según el caso a amonestaciones escritas, suspensión, baja o expulsión, sin menoscabo de incluso ser denunciadas a las autoridades de seguridad pública correspondientes.

Artículo 103. Está estrictamente prohibida la portación de cualquier cosa que sea o pueda ser usado como arma o como un objeto que se sospeche pueda tener o tenga la intención de causar un daño, aun cuando esta no sea utilizada, por lo que su sola portación es una falta grave que podrá ser sancionada con expulsión definitiva.

CAPÍTULO XVII

DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE BAJAS

Artículo 104. El alumno podrá ser dado de baja por las siguientes causas:

- I. No cubrir la cuota de inscripción.
- II. Acumular 3 pagos vencidos de colegiatura.
- III. Por falta de entrega de la documentación solicitada después de 30 días naturales a partir del primer día de clase.
- IV. Cuando el alumno no haya aprobado una materia en las siguientes opciones: examen ordinario y extraordinario de la primera cursada.
- V. Cuando el alumno incurra en un fraude académico demostrado. Como: encontrar notas de apoyo durante el examen ya sea física o electrónica utilizando su teléfono móvil. Sea observado escribiendo información del examen de otro compañero en el suyo. Falsifique constancias de estudio o diplomas de cursos; U otros que impliquen tratar de beneficiarse; o beneficiar o perjudicar a otros académicamente hablando.
- VI. Cuando el alumno incurra en un fraude administrativo demostrado. Como: Alterar documentos de pago, comprobantes o estados de cuenta bancarios y otros, a fin de beneficiarse financieramente con estas modificaciones.
- VII. Cuando el alumno incurra en una falta de conducta y disciplina grave, como: ingresar con aliento alcohólico a las instalaciones de la universidad, ingresar con sustancias tóxicas (drogas, estupefacientes o tabaco), ingresar con objetos o sustancias



peligrosas o armas de fuego y/o punzocortantes), Bullying demostrado hacia personal de la institución educativa u hospitalaria, comprometer con sus acciones la vida de sus compañeros, cuando se encuentre laborando en área médica a nombre de la Universidad sin estar titulado. Cuando se le relacione con actividades lucrativas dentro del plantel y sea comprobado. Cuando se le relacione de manera comprobada con actividades fraudulentas o ilícitas.

Artículo 105. El alumno podrá decidir voluntariamente darse de baja temporal o definitiva en cualquier momento comunicándolo por escrito a la Dirección de la Escuela en todo caso para que proceda su baja no deberá tener adeudos de ningún tipo. Esta fracción no abarca internado médico de pregrado.

Artículo 106. El alumno podrá ser dado de baja por la Dirección de la Escuela de Medicina por faltas graves a los reglamentos de la Universidad y/o de las Instituciones de Salud donde desarrollen prácticas clínicas.

Artículo 107. Los alumnos que causen baja definitiva por violaciones graves a los reglamentos no podrán ser readmitidos.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 108. Las sanciones que se aplicarán a los alumnos infractores de los reglamentos son las siguientes:

- I. Amonestación Verbal. Es la sanción que hace el Coordinador del Ciclo que corresponda, que se lleva a cabo en privado, con la presencia de dos testigos, verbal, pero que se deja evidencia por escrito y que se lleve a cabo por cometer faltas menores al reglamento universitario y/u hospitalario. En caso de acumular tres amonestaciones en un periodo de 30 días calendario, el alumno se hará acreedor a una amonestación escrita
- II. Amonestación escrita. Es la sanción que hace el Coordinador del Ciclo que corresponda, que se lleva a cabo con la entrega de un exhorto por escrito con la presencia de dos testigos, al alumno infractor, que se calza copia original al expediente del alumno y que se lleva a cabo por cometer las reincidencias descritas previamente en el apartado I o faltas mayores. En caso de acumular dos amonestaciones escritas en un periodo de 30 días calendario se hará acreedor a una suspensión temporal de dos días de sus actividades académicas y prácticas.
- III. Suspensión temporal. Es la sanción a la que se hace acreedor el alumno por acumular dos amonestaciones escritas derivado de cometer faltas reiteradas al reglamento universitario y/u hospitalario, por lo cual se inhabilitara 2 días de sus actividades académicas y prácticas. En caso de haber causado daño físico a las instalaciones o mobiliario de la institución de salud o educativa deberá reponerlo.
- IV. Baja temporal, Es la sanción a la que se hace acreedor el alumno posterior al haber acumulado 1 sanción temporal y a pesar de ello reincidir en cometer faltas al reglamento universitario y/u hospitalario lo cual conlleva el dar de baja al alumno del semestre que se encuentre cursando, en caso de una mejora visible en su conducta podrá reinscribirse al semestre en el que fue dado de baja.

V. Expulsión/Baja definitiva de la escuela. Es la sanción a la que se hace acreedor al alumno que presenta una falta grave, descritas en el Artículos 94 al 97 de este Reglamento y los que a la normatividad de unidades de salud correspondan) o que a pesar de haber tenido baja temporal por cometer faltas al reglamento universitario y/u hospitalario, continua con actitudes que van en contra de la normativa institucional. Es aplicable de manera directa en caso de cometer sanción al Artículo 108 de este Reglamento y los que a la normatividad de unidades de salud correspondan a faltas severas que atenten contra la integridad de alguna persona.

Artículo 109. Las amonestaciones por escrito, suspensiones y bajas serán resultado de un procedimiento implementado por las Coordinaciones de los Ciclos correspondientes. Se partirá siempre de la presunción de inocencia y ante el conocimiento de una presunta falta a la conducta o disciplina que amerite las sanciones descritas, se deberá citar a las y los probables involucrados para levantamiento de un acta de hechos bajo protesta de decir verdad, los cuales podrán presentar elementos de cargo y descargo, que se documentaran en el acta, la cual se cerrará con la firma al margen y al calce de los que participaron, emitiendo el Coordinador en acuerdo con el Director, medidas disciplinarias preliminares de prevención y contención. Dicha acta de hechos deberá ser dictaminada por el Comité de Ética y Disciplina en reunión extraordinaria en un plazo no mayor a siete días para el establecimiento de las medidas disciplinarias y sanciones definitivas. Las sanciones definitivas serán firmadas y notificadas siempre por el Director, entregadas al alumno en presencia de dos testigos y quedarán como antecedente archivadas en su expediente académico. Teniendo como reserva su apelación que nuevamente podrá ser revisada y dictaminada en el seno del Comité antes mencionado para los efectos conducentes. En su caso también se notificará al resto de los involucrados de las medidas tomadas.

Artículo 110. En caso de que los alumnos se nieguen a recibir una sanción definitiva, se dará por notificada con la presencia de dos testigos y quedará como antecedente archivado en su expediente académico. Lo cual no lo eximirá de las medidas disciplinarias tomadas.

Artículo 111. Los alumnos que causen daños al patrimonio de la Escuela y/o Universidad deberán cubrir el daño correspondiente.

Artículo 112. Cuando el alumno considere que sus derechos han sido afectados por algún docente, personal administrativo o directivo deberá comunicarlo de manera verbal y por escrito al Director de la Escuela.

CAPÍTULO XIX

DE LA TITULACIÓN

Artículo 113. Para obtener el título de Médico Cirujano se requiere:

- I. Haber cursado y aprobado el 100% de las asignaturas incluidas en el plan de estudios del 1° al 8° semestre.
- II. Haber cursado un año de Internado de Pregrado y haberlo aprobado.
- III. Haber realizado y aprobado un año de Servicio Social.
- IV. Haber aprobado la evaluación del idioma Inglés alcanzando el nivel B2 del Marco Europeo de Lenguas. Sin este requisito el alumno no podrá solicitar fecha de examen de titulación.
- V. Contar con la carta de liberación del Servicio Social proporcionada por los Servicios de Salud de Morelos y/o Secretaria de Salud del Estado y; ratificada por la Escuela de Medicina.
- VI. Después del sexto mes del Servicio Social y un día, el alumno podrá solicitar a la Dirección de la Escuela de Medicina se programe su examen de titulación.
- VII. No tener adeudos pendientes por ningún concepto
- VIII. Entregar la documentación requerida por el área de Servicios Escolares en el plazo señalado para ello
- IX. Efectuar el pago correspondiente

Artículo 114. Cuando el Médico Pasante tome la elección de titularse por Examen Profesional de Conocimientos en lugar del EGEL/CENEVAL, este constará de dos secciones y es requisito aprobar cada una de ellas, para poder presentar la siguiente, para tener derecho de presentar el examen profesional de conocimientos el alumno deberá:



Primera Etapa: Consiste en un examen oral, con sinodales nombrados por la Dirección de la Escuela, y se efectuará en las instalaciones de la Universidad en las fechas asignadas por la misma.

Segunda Etapa: Consiste en un examen práctico que evaluará las competencias profesionales que adquirió el alumno durante toda su licenciatura. Las fechas para este examen son asignadas por la Dirección de la Escuela.

114.1 Los resultados de los exámenes se calificarán como Acreditado o No Acreditado

114.2 Para estos exámenes deberá presentarse con uniforme completo

Artículo 115. En caso de no acreditar el Examen Profesional de Conocimientos, el alumno deberá esperar hasta la siguiente promoción de la Escuela y presentar de nueva cuenta las etapas no acreditadas.

Artículo 116. Es obligatorio para el alumno cubrir las cuotas correspondientes al proceso de titulación y no tener ningún adeudo en la Escuela.

CAPÍTULO XX

DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 117. La Rectoría de la Universidad y la Dirección de la Escuela otorgarán menciones honoríficas a los alumnos que se hayan distinguido en su actividad académica y hayan obtenido promedios superiores a 9.5, ya sea en un semestre, en el Ciclo Básico, en la totalidad del Ciclo Clínico, del Internado de Pregrado, en el Servicio Social o en el transcurso de toda la carrera.

Artículo 118. Se otorgará reconocimiento al mérito académico en los siguientes casos:



- I. El mejor alumno del Ciclo Básico.
- II. El mejor alumno del Ciclo Clínico.
- III. El mejor alumno de cada generación.

Artículo 119. Para recibir el mérito académico el alumno deberá:

- I. No haber reprobado ninguna asignatura durante toda la carrera
- II. No haber sido acreedor a alguna sanción disciplinaria
- III. Haber obtenido el promedio más alto entre los miembros de su generación.

CAPÍTULO XXI

DE LAS BECAS

Artículo 120. Para obtener una beca el alumno deberá presentar la solicitud correspondiente antes del inicio del ciclo escolar al que se refiere la beca directamente en la Dirección de la Escuela de Medicina en el formato correspondiente que debe de elaborarse por triplicado.

Artículo 121. Para solicitar beca a partir del segundo semestre el alumno debe de contar con un promedio mínimo de 8.0.

Artículo 122. El Comité de becas revisará las solicitudes correspondientes y hará el dictamen, mismo que deberá ser aprobado por el Rector de la Universidad.

Artículo 123. La convocatoria para las becas será publicada por la Dirección de la Escuela 45 días antes de la terminación del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 124. El formato para solicitud de beca es gratuito y puede presentarse por escrito y/o electrónico.

Artículo 125. La decisión del Comité de becas es inapelable.

Artículo 126. La beca es exclusivamente para la colegiatura del semestre inmediato posterior a la solicitud.

Artículo 127. Dentro de las becas que otorga la Universidad están incluidas las BECAS SEP Estado de Morelos de acuerdo con la matrícula.

DE LAS BECAS SEP

Artículo 128. Se entiende por Beca el estímulo ofrecido, en forma de descuento, al aprovechamiento académico y la ayuda brindada a quienes deseen cursar una carrera universitaria o Posgrado y no cuenten con medios económicos suficientes para ello.

Artículo 129. El otorgamiento de becas tiene como objetivo:

- I. Formar recursos humanos de alto nivel que La universidad del Valle de Cuernavaca requiere para fortalecer las actividades académicas y,
- II. Coadyuvar a la superación académica de los egresados de la Universidad del Valle de Cuernavaca.

Artículo 130. La universidad del Valle de Cuernavaca otorgará becas a los miembros de la comunidad estudiantil para realizar estudios de Licenciatura, Maestría, Especialidad y Doctorado de conformidad con este Reglamento. La Universidad estará en aptitud de generar concursos de oposición o de cualquier otra naturaleza, con el afán de asegurar que los beneficiarios de las becas garanticen el máximo aprovechamiento de los espacios académicos disponibles en cada ciclo escolar, pues ello incide directamente en el cumplimiento de su misión social.

Artículo 131. Se otorgarán becas en términos del artículo 102 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, a los estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento, y previa dictaminación del comité que para dichos efectos constituye la Escuela.

Artículo 132. La comisión escolar de Becas sesionará en el mes de Julio, para estudio, selección y otorgamiento y excepcionalmente cuando por razones de emergencia lo ameriten a criterio de la Junta de Gobierno.

La comisión escolar de Becas sesionará bajo los siguientes lineamientos.

- a. Ningún participante podrá ser solicitante.
- b. Todos los miembros tendrán voz y voto en la decisión.

c. Los participantes de la comisión analizarán en su totalidad las solicitudes, separando las que crean son merecedoras de la obtención de la Beca, en las cuales se observarán rigurosamente las necesidades económicas y el aprovechamiento del solicitante, teniendo en cuenta la estricta observancia de la Institución.

Artículo 133. La comisión Escolar de Becas estará integrada por:

- a. El Rector de la Universidad
- b. El Director de la Escuela
- c. Un Profesor investigador.
- d. Un alumno.
- e. La Directora de Administración de la Universidad.

Artículo 134. Corresponde a la comisión Escolar de Becas:

- a. Aprobar y difundir los procedimientos del otorgamiento de las becas y su renovación.
- b. Aprobar periódicamente la convocatoria para el otorgamiento de becas.
- c. Evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de becas de los educandos.
- d. Determinar los lineamientos de evaluación de becas.
- e. Supervisar, evaluar, y coordinar la ejecución y desarrollo de las becas que se otorguen.
- f. Resolver sobre la suspensión de becas.
- g. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 135. La Convocatoria Anual del Programa Estatal de Becas será expedida por La Secretaría de Educación del Estado de Morelos o por la autoridad educativa correspondiente, y publicada en la Universidad determinando el periodo en el que se hará entrega de las solicitudes respectivas y los requisitos a satisfacer para ser candidato a becario.

Artículo 136. La Escuela entregará las solicitudes a todos los alumnos interesados en la obtención de la BECA, mismas que serán entregadas a la comisión Escolar de la Universidad debidamente requisitadas y con la documentación correspondiente, en las fechas que determine la convocatoria.

Artículo 137. Las becas del nivel Licenciatura y de Posgrado podrán ser de ingreso a programas de estudio y para la continuación de estudios ya iniciados.

Artículo 138. Toda beca es intransferible entre personas, instituciones o programas académicos.

Artículo 139. Las becas sólo podrán mantenerse, renovarse o incrementarse cuando prevalezcan las condiciones por las que fueron otorgadas.

Artículo 140. Es obligación de todos los becarios, durante el ciclo escolar:

- a. Participar en cursos y/o actividades de formación.
- b. Prestar servicios a la comunidad estudiantil de acuerdo con los proyectos establecidos en el convenio que para tal efecto firmará el becario al inicio de cada periodo escolar.
- c. Participar en actividades extramuros de la escuela, actividades propias de la Universidad y las que se le designen.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las anteriores, el alumno pierde el beneficio de la Beca.

Artículo 141. Son requisitos para participar en el proceso de selección:

- a. Estar inscrito en alguno de los programas de estudio para el periodo lectivo.
- b. Ser alumno regular.
- c. En caso de ser alumno de primer ingreso, haber cubierto los requisitos de admisión señalados por la Escuela.
- d. Tener un promedio mínimo de 9 (nueve) en los periodos o en el ciclo escolar previo al que será cursado y no adeudar ninguna materia.
- e. Encontrarse en situación económica que justifique la gestión de una Beca.
- f. Responder en su totalidad el formato de solicitud de Beca y hacer entrega de la misma junto con la documentación requerida, en el lapso señalado por la comisión Escolar de Becas.
- g. Haber demostrado satisfactoriamente, a juicio de la comisión Escolar de Becas, insuficiencia económica que amerite la ayuda financiera solicitada.

h. Sólo se dará trámite a las solicitudes que hayan sido requisitadas en su totalidad y se acompañen de todos los documentos que deben ser anexados a la misma.

i. Se cancelará la beca otorgada en cualquier caso en que alguno de los datos proporcionados por el solicitante no fuera verídico.

Artículo 142. La suspensión de la beca puede ser temporal o definitiva.

- I. Tiene el carácter de temporal cuando el becario puede subsanar las causas por las que fue decretada la suspensión.
- II. La suspensión definitiva procederá cuando las faltas, a juicio de la comisión Escolar de Becas, ameriten dicha sanción.

Artículo 143. Procederá la suspensión de las becas cuando:

- I. El becario pierda la calidad de alumno, en los términos del presente Reglamento.
- II. El becario incumpla o infrinja cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones que determine el presente Reglamento; y
- III. La determinación sobre la procedencia de la suspensión será analizada y resuelta por la comisión.

Artículo 144. Los efectos de la beca y la calidad de becario concluyen cuando:

- I. Se cumplan los plazos previstos en el presente Reglamento.
- II. El becario obtenga el Título o Grado correspondiente; y
- III. Se decrete por el Comité la suspensión definitiva de la beca.

CAPÍTULO XXII

DE LOS PAGOS

Artículo 145. Al inicio del ciclo escolar de acuerdo con el calendario establecido por la Universidad y la Escuela el alumno deberá cubrir:

- I. Pago de inscripción al semestre correspondiente.
- II. Los 10 primeros días hábiles de cada mes es el periodo en el cual el alumno debe de pagar la colegiatura mensual. En caso de contar con beca son los primeros cinco días.
- III. Los alumnos extranjeros pagaran 50% más sobre las cuotas establecidas para alumnos mexicanos.

Artículo 146. Los pagos se realizarán en efectivo, directamente en la ventanilla de la caja ubicada en el Campus UNIVAC, en los horarios establecidos.

Artículo 147. Si el alumno decide pagar el semestre completo tendrá derecho a un 10% de descuento sobre las cuotas de las colegiaturas exclusivamente.

Artículo 148. Cuando el alumno realice el pago de la colegiatura después del periodo establecido, se aplicará un recargo que deberá pagarse en ese mismo momento.

Artículo 149. Es causa de baja acumular 3 pagos vencidos de colegiaturas o una inscripción y dos colegiaturas.

Artículo 150. El alumno no tendrá derecho a presentar exámenes ordinarios si tiene adeudos de inscripción y/o colegiaturas.

Artículo 151. Cuando el alumno pierda derecho a examen ordinario por falta de pagos tendrá derecho a presentar el examen extraordinario siempre y cuando haya cubierto el adeudo previamente.



CAPITULO XXIII

TRANSITORIOS

Artículo 152. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 153. En los casos no previstos o con controversia en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Institucional de la UNIVAC.